

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 4 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), este Ayuntamiento establece la Tasa por Licencias Urbanísticas, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado TRLRHL y por la Ordenanza Fiscal General de esta Corporación.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad municipal tanto técnica como administrativa tendente al otorgamiento de las licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y el planeamiento vigentes.

ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades reguladas en la presente ordenanza.

En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los constructores y contratistas de obras.

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se obtendrá aplicando el tipo de gravamen del 1% sobre la base imponible.

La base imponible será la misma que se considere para el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Se establece una cuota tributaria mínima de 15,00 euros.

ARTÍCULO 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Se establece una bonificación del 95 por ciento de la cuota de la tasa por licencias urbanísticas, cuando se trate de construcciones, instalaciones y obras que se realicen en el casco antiguo e histórico de Cocentaina, entendiéndose por tal la delimitación

establecida en el anexo de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

En caso de bonificación, no resultará de aplicación la cuota mínima establecida en el artículo cinco. Además, no serán objeto de liquidación las cuotas de importe igual o inferior a tres euros, dado que dicha cuantía resulta antieconómica para la Hacienda Local por exceder el importe de los gastos de gestión.

ARTÍCULO 7. DEVENGO

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de obras, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.
2. Cuando las obras se hayan iniciado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, sin perjuicio, en su caso, de la instrucción del correspondiente expediente de demolición si no fueran autorizables o de cualquier otro expediente que procediere de acuerdo a la normativa urbanística en vigor.
3. Cuando el expediente no concluya con el otorgamiento de la licencia, no se girará liquidación por esta tasa.
4. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la concesión de la licencia supeditada a condiciones ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.
5. La declaración de caducidad de la licencia de obras determinará la pérdida del importe de la tasa ingresado. No obstante, si con posterioridad a tal declaración, el interesado desea iniciar o reanudar los trabajos, se procederá como si se tratase de una nueva petición de licencia, si bien tendrá derecho a una reducción del 50% del importe de la tasa siempre que el proyecto de las obras a realizar no presente modificaciones sustanciales, lo cual será apreciado por los técnicos municipales, y no haya transcurrido más de un año desde la declaración de caducidad.

ARTÍCULO 8. DECLARACIÓN

1. Las solicitudes de licencia de obras se presentarán en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento, acompañadas de proyecto visado por el Colegio Oficial competente. En la solicitud deberá identificarse en todo caso al constructor o contratista de las obras.
2. Las solicitudes de licencia para actuaciones que no requieran la redacción de un proyecto suscrito por técnico competente se acompañarán de un presupuesto de las obras a realizar, con una descripción detallada de su naturaleza, de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra que permitan comprobar el coste de aquéllos por parte de los técnicos municipales.

3. Si una vez iniciada la tramitación del expediente se produjera una ampliación o modificación del proyecto o presupuesto presentado, dicha variación deberá comunicarse a la Administración Municipal junto con el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.
4. Para la determinación del plazo de vigencia de las licencias, se estará a lo previsto en la normativa urbanística aplicable.

ARTÍCULO 9.- LIQUIDACIÓN E INGRESO

1. Una vez otorgada la licencia de obras, el Ayuntamiento procederá a emitir liquidación provisional de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 y 6 de la presente ordenanza.
2. El Ayuntamiento podrá comprobar el coste real y efectivo de las obras una vez concluidas y, a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo ingresado en provisional.
3. Las liquidaciones que se practiquen por esta tasa serán debidamente aprobadas y notificadas al sustituto del contribuyente, concediéndosele los medios y plazos de ingresos previstos en el Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza fiscal fue aprobada por al Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 24 de enero de 2008, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a las solicitudes de licencia urbanística que se presenten en el Registro de Entrada del Ayuntamiento a partir de su entrada en vigor, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el texto íntegro de esta ordenanza se ha publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm 69, de 11 de abril de 2008.